

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820210038500

Proceso Ordinario Laboral de **MÓNICA PAOLA MOJICA DIAZ** en contra de **PROTECCIÓN S.A.**

Martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 12:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Mónica Paola Mojica Díaz

Apoderado demandante: Wilmer Humberto Navas Páez

Representante legal y apoderado demandada: Brandon Camilo Achila Jaimes

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los apoderados Wilmer Humberto Navas Páez y Brandon Camilo Achila Jaimes, para que actúen como apoderados sustitutos, conforme los poderes allegados previo al inicio de las diligencias.

CONCILIACIÓN

Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demanda, observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por

consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si la demandante tiene derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez a partir de la fecha de emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la AFP Protección S.A., esto es, del 3 de febrero de 2021, junto con el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 68 a 88 del archivo N°01 del expediente digital.
- **ACAPITE DENOMINADO “EXHIBICION DE DOCUMENTOS”**

Solicita la parte actora que junto con la contestación de la demanda se aporte el expediente administrativo de la señora Mónica Mojica, frente a lo cual observa que la parte demandada procedió a adjuntar con la respuesta los documentos que hacen parte del mismo, los cuales obran a folios 16 a 97 del archivo N°8 del expediente digital.

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA AFP PROTECCIÓN

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 16 a 97 del archivo N°08 del expediente digital
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante la señora MONICA PAOLA MOJICA DÍAZ, con exhibición de documentos.

En este punto se hace necesario requerir a la AFP demandada PROTECCIÓN S.A., para que en el término judicial de **CINCO (05) DÍAS** proceda a allegar la historia laboral de la demandante de manera completa y actualizada, además, para que bajo los apremios de ley, de acuerdo con los artículos 43 y 44 del CGP, aclare la inconsistencia que se presenta entre el reporte de semanas que aportó la

demandante, y la que allegó Protección S.A., comoquiera que, el número de semanas y los periodos que aparecen cotizados son distintos, entre una y otra.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Interrogatorio de parte demandante

Evacuado el interrogatorio de parte de la demandante, resta únicamente que la parte demandada aporte los documentos requeridos, por lo que, se hace necesario decretar un receso en la audiencia hasta el VIERNES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), oportunidad en la que se espera contar con la documental requerida a la parte demandada, se escucharán alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/85a922ae-e39a-489c-bd42-c346cd7c6287?vcpubtoken=4eb50af0-4111-4977-a58b-84f3cb0b0b01>

Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO